

##

05-14-74 ACUERDO que autoriza el arribo de buques en tráfico de altura al lugar denominado Lázaro Cárdenas. (1)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Marina.

ACUERDO a las Direcciones Generales de Operación Portuaria y de Marina Mercante.

El suscrito de Marina, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1o; 9o. fracciones IV y VI, 14 fracción V, 16 fracción I, 47, 48, 65, 272 Y relativos de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o. fracciones I, II y IV, 2o; 3o. fracciones I, II y XIII, 51, 172, 189 y concordantes de la Ley de Vías Generales de Comunicación, de aplicación supletoria a la anterior, en relación con los artículos 5o; 26, 28 y 5o. Transitorio de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; y en el Decreto presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de abril de 1972, que modifica la estructura orgánica de esta Secretaría; y tomando en cuenta que:

1o.- Se encuentran en proceso las obras de infraestructura portuaria que realiza el Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría, en el lugar denominado "Lázaro Cárdenas", ubicado en el Municipio del mismo nombre, Estado de Michoacán, con situación geográfica de 17° 56' de latitud Norte y 102° 11' de longitud Oeste de Greenwich.

2o.- Si bien por dicho motivo el lugar no ha sido habilitado para tráfico marítimo, a la fecha existe una profundidad mínima de 7.80 metros en marea baja media en el canal de navegación y dársela de maniobras, los que continúan dragándose para incrementar el tirante de agua a diez metros, en un lapso de tres meses; y en cuenta con el señalamiento marítimo necesario para permitir el arribo, fondeo y descarga por medio de alijo, de buques de mediano calado; y a partir del día 15 de julio próximo, aquéllos podrán atracar en un tramo de muelle, con longitud de 200 metros para maniobra directa de los productos.

Asimismo, el puerto dispone de servicios de remolcador y practica; se han elaborado los portulanos y cartas de navegación respectivos; y fue expedido el permiso necesario para la prestación de las maniobras de servicio público a que se refiere el artículo 272 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en favor de una Empresa de Participación Estatal que posee los elementos adecuados para proporcionar eficazmente esas actividades.

3o.- Por otra parte, se han designado sendos Delegados de esas Direcciones Generales de Operación Portuaria y de Marina Mercante asignándoseles respectivamente las facultades conferidas a esta Secretaría en lo relativo a la operación y administración Portuaria; y las funciones que corresponden a las Capitanías de Puerto, en los bienes Meridianos 103° 30' (punta Santelmo) y 101° 45' (Punta Troncones) de longitud Oeste.

4o.- Deben trasportarse por vía marítima, diversos materiales y efectos destinados a la construcción del puerto, así como a otras Dependencias del Poder Ejecutivo Federal y al complejo industrial de la Empresa denominada "Siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas", S. A.

por lo anterior se expide el siguiente

ACUERDO QUE AUTORIZA EL ARRIBO DE BUQUES EN TRAFICO DE ALTURA AL LUGAR DENOMINADO "LAZARO CARDENAS".

PRIMERO.- En términos del artículo 65 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, que compete aplicar a esta Secretaría, se autoriza el arribo de buques en tráfico de altura al lugar denominado Puerto Lázaro Cárdenas, con la situación geográfica relacionada, exclusivamente para descarga de mercancías y efectos destinados a la construcción del propio puerto, así como a las instalaciones de la Empresa "Siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas", S. A; y en general para las obras que ejecutan en la zona, diversas Entidades del sector público. Organismos descentralizados y Empresas de Participación Estatal; en el concepto de que cada caso respectivos ámbitos, establezcan las autoridades competentes.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Salubridad y Asistencia y de Comunicación y Transportes, para el ejercicio de las atribuciones que los Ordenamientos vigentes les confieren.

TERCERO.- El presente se publicará por una sola vez en el "Diario Oficial" de la Federación, para conocimiento de los interesados.

El presente Acuerdo se expide en la ciudad de México, el día tres de abril de mil novecientos setenta y cuatro y surtirá efectos desde su fecha.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario de Marina, Luis Bravo Carrera.- Rúbrica.